

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9882

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 y 10 Abril de 1930)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 278

Ilmo. Sr.: Encontrándose algunos Juzgados municipales en la imposibilidad de poder verificar la renovación de sus cargos municipales por haber sido creados con posterioridad al Real decreto de 30 de octubre de 1923 y no hallar personas que reúnan las circunstancias y condiciones determinadas en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de febrero próximo pasado, y resultando que con arreglo a dicha disposición los nombramientos definitivos no pueden hacerse hasta el día 1.º de agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las Salas de Gobierno de las respectivas Audiencias se proceda al nombramiento de cargos municipales con el carácter de interinos en los Juzgados donde concurren las circunstancias antes mencionadas, ateniéndose en los mismos a lo preceptuado en la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 abril de 1930)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 272

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la «Salinera Española, S. A.», domiciliada en la calle de Palacio, número 49, de esa población, solicitando se amplie la habilitación de la «La Canal» para hacer el tráfico de bahía entre Ibiza y la Sabina (Formentera);

Resultando que esta petición ha sido favorablemente informada por las Autoridades provinciales consultadas, según dispone el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando justificada la petición en las necesidades de la industria solicitante, obligada a transportar diferentes artículos entre dichos puertos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se habilite el punto de «La Canal», en Ibiza, para el embarque de maquinaria, sal, carbón, hierros y demás efectos necesarios a la Sociedad anónima «Salinera Española» para su industria con destino a Ibiza y la Sabina (Formentera), y para el desembarque de las mismas

mercancías procedentes de estos últimos puntos, documentándose las expediciones con talones de adeudo de la serie C, número 1, en idéntica forma y con los mismos requisitos exigidos para las operaciones autorizadas entre Ibiza y la Sabina, según el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 274

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 52 del Real decreto-ley de 3 de enero último, relativo a los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los Municipios que no hubieren presentado por primera vez, hasta el día 30 de junio próximo inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año 1931 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por la disposición séptima especial de la ley de 29 de abril de 1920, aumentos que se elevarán al 130 por 100 para los Municipios cuya riqueza amarillada no excedía de 5.000 pesetas en el ejercicio económico de 1920-21, y al 120 por 100 y al 110 por 100, respectivamente, para los Municipios cuya riqueza amarillada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100.000 pesetas, o excedía de esta última cifra en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.º Los Municipios que hubieren presentado sus registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 30 de junio de 1929, y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos no los presenten nuevamente hasta el 31 de mayo próximo inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán asimismo los aumentos progresivos de líquidos imponibles antes indicados, en iguales tantos por ciento.

3.º Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los registros fiscales a que se refiere la disposición anterior dentro de los quince días siguientes al de su presentación, o caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquellos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de agosto de 1920.

4.º No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52 de la Instrucción, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los registros fiscales de edificios y solares, aunque el importe total de las cuotas de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior a la riqueza del respectivo término municipal.

Los dichos registros, si no ofrecieren

otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos; bien entendido que la riqueza de los respectivos Municipios seguirá tributando en régimen de cupo mientras no sea comprobada.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta 7 abril de 1930)

Núm. 282

Ilmo. Sr.: La Federación Nacional de Círculos Mercantiles y Sociedades libres de comerciantes de España, La Confederación Gremial Española y los gremios de Carnes, solicitan la derogación del Real decreto de 17 de enero de 1928, que, modificando el apartado e) del artículo 457 del Estatuto municipal, dispuso que el arbitrio sobre el consumo de carnes frescas tuviera como base de percepción precisamente el peso en vivo del animal de donde proceda, y que, en su lugar, se restablezca nuevamente en toda su integridad el mencionado precepto del Estatuto municipal, con la obligación por los Ayuntamientos de reponer, para la exacción del arbitrio, las mismas tarifas que tenían al promulgarse aquella Real disposición, prohibiendo que las rebasen.

En apoyo de su petición exponen:

1.º Que el arbitrio sobre el peso en vivo de las reses no grava realmente la especie consumible, dadas las circunstancias que en aquéllas pueden concurrir al ser pesadas, aparte de la inexactitud de su resultado, cuando se trata de reses bravas o que por su índole no pueden permanecer quietas ni se someten a las operaciones preliminares o coetáneas de la pesada.

2.º Que como las contrataciones se hacen en los Mataderos por el peso en canal, y, además, a los efectos de la Real orden de 19 de diciembre de 1929, precisa realizar las dos clases de pesadas, en canal y en vivo, duplicidad que encarece el servicio, con perjuicio para el consumidor.

3.º Que ha venido a elevarse el importe del arbitrio, según resulta de la comparación de la suma valorada de la res en vivo que se presente y de la que el Ayuntamiento hubiera obtenido por el peso en canal de la misma.

Asimismo la Asociación General de Ganaderos, apoyando la anterior solicitud, interesa también que se derogue el mencionado Real decreto interin no sea factible la total supresión del gravamen sobre las carnes, dada la imposibilidad de mantener la actual base de percepción del arbitrio municipal, por la injusticia que en la práctica estima representa y los perjuicios que ocasiona a los gremios y a los intereses de los consumidores y productores.

Tales peticiones respecto a un asunto de tan vital interés como es el de la forma de exacción del arbitrio municipal sobre las carnes, que utilizan la casi totalidad de los Ayuntamientos como uno de los principales ingresos de sus presupuestos ordi-

narios, deben ser cuidadosamente examinadas, dando audiencia a todos los interesados, y de un modo especial a las Corporaciones municipales a quienes pueda afectar la reforma.

A cuyos efectos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra un plazo de treinta días para que durante el mismo puedan informar por escrito los Ayuntamientos y las entidades y particulares interesados, acerca de la pretendida reforma volviendo al «peso en canal» para la exacción del arbitrio sobre las carnes; y

2.º Que los informes que en uno y otro sentido se formulen, deberán presentarse en la respectiva Delegación de Hacienda de cada provincia, la que deberá hacer el resumen de ellos, remitiéndolo a esa Dirección general con cuantas alegaciones y opiniones juzgue oportuno emitir.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 10 abril de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 382

Excmo. Sr.: La Real orden circular núm 868, de 31 de julio último (*Gaceta* del 6 de agosto), prohíbe terminantemente, bajo la sanción de cinco a 50 pesetas la primera vez y de 50 a 100 en caso de reincidencia, a los que golpearen a los animales con varas u otros objetos duros, estando sólo permitido el uso de las expresadas varas a los conductores de yuntas de bueyes, pero los extremos de sus púrtigas no estarán cortados en punta, ni tendrán pinchos de ninguna clase.

A pesar de tan clara disposición, llegan denuncias a este Ministerio de su incumplimiento, no sólo con daño y martirio de los animales, a los que se quiere amparar con la disposición aludida, sino con enorme perjuicio para la industria y comercio nacionales, por la depreciación muy considerable que experimentan las pieles al quedar agujereadas por el indebido y ya ilegal uso del aguijón.

Por todo lo expuesto, se servirá V. E., como Presidente del Patronato provisional para la Protección de Animales y Plantas, excitar a sus órdenes, Policía y Guardia civil, a fin de que se cumpla exactamente y con todo rigor la antedicha disposición de carácter general con imposición a los infractores de las multas en ellas establecidas, distribuyendo su importe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento orgánico para el funcionamiento de los Patronatos protectores, aprobado por Real decreto de 11 de abril de 1928 (*Gaceta* del 12). Asimismo excitará V. E. el celo de los Alcaldes, Presidentes de los Patronatos locales, a los efectos antes citados y dispondrá la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que de Real orden digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de...

(Gaceta 8 abril de 1930)

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 702

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. Jenaro Fernández Santamaría, número 3 de los aspirantes en expectativa de destino, de la referida asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 9 abril de 1930)

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ENERO DE 1930.

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes con arreglo al Real decreto de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40)

PROVINCIA DE BALEARES

44. Mozo de carga de Correos en la estafeta de Inca, Herrador de segunda Tiburcio Estafania Cuesta, con 6-4-20 de servicio y 0-10-20 de empleo.

45. Mozo de carga de Correos en la Estafeta de Mahón, Músico de tercera, con aptitud de tercera categoría, Pedro Antón León, con 8-0-25 de servicio.

46. Cartero de San Francisco Javier (Ibiza), Cabo Antonio Jiménez Campos, con 4-1-13 de servicio.

47. Peatón del extrarradio de Palma de Mallorca, soldado inútil en campaña, con haber pasivo, Francisco Marcos Sánchez, con 6-2-14 de servicio. Cesará en el percibo del haber pasivo que tiene en la actualidad con arreglo al artículo 75 del Reglamento.

Diputación Provincial de Palma de Mallorca.

743. Portero, soldado Fernando Juan Bauzá, con 1-0-17 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

Ayuntamiento de Ciudadela

744. Jornalero conductor de camión de riego, Cabo Juan Barqueilla Rol, con 4-1-5 de servicio.

Ayuntamiento de Lluchmayor

745. Encargado del aseo del Matadero y Mercado, soldado Monserrate Pons Pons con 2-10-5 de servicio. (Preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad.)

Ayuntamiento de Mahón

746. Vigilante encargado del paseo de la Alameda, soldado Miguel Villalonga Petrus, con 3-0-0 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

747. Encargado del alumbrado público de Llumasanas, soldado Damián Pons Pons, con 1-0-25 de servicio. (Preferencia de naturaleza, vecindad e interino.)

Ayuntamiento de Pollensa

748. Guardia diurno, Cabo José Cifre Cerdá, con 3-0-0 de servicio. (Preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad.)

749. Guardia enterrador, soldado Valentín Orcio Gonzalez, con 3-7-11 de servicio.

Ayuntamiento de Porreras

759. Guardia Municipal, Cabo José Lopez Rubio, con 2-9-0 de servicio.

Madrid, 5 de abril de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías que a continuación se expresan los individuos elegidos anteriormente,

Esta Dirección general ha acordado, haciendo uso de la facultad que le confie-

re el número 14 de la Real orden de 11 de octubre último, designar para ocupar aquéllas a los individuos que seguidamente se relacionan, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 8 de abril de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Albacete: El Bonillo, D. Demetrio Dominguez Reig, caso tercero del art. 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Coruña: Cereceda, D. Ignacio García Mantilla, Secretario de Oyarzun (Guipúzcoa).

Lugo: Friol, D. Juan Prado Vázquez, Secretario de Palas de Rey, en la misma provincia.

(Gaceta 10 abril de 1930.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 954

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

El día 14 del actual y sucesivos de 11 a 12 y media se procederá por la Depositaria de fondos provinciales al pago del cupón número 14 vencimiento 31 de marzo de 1930 de los Bonos provinciales en circulación de la emisión aprobada por la Diputación provincial en 20 de noviembre de 1922, modificada por acuerdo de la misma Corporación de 21 de noviembre de 1925, y autorizada por Real Orden de 5 de enero de 1923.

Palma 10 de abril de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.

**

Núm. 936

ADUANA DE MAHON

ANUNCIO DE SUBASTA

El día veinte y ocho de los corrientes tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta a las once de los géneros que a continuación se detallan procedentes de abandono.

Expediente n.º 1/30

LOTE ÚNICO.—20 rollos peso bruto 846 kilogramos planchas de goma deteriorados por el uso a 112 pesetas los 100 kilogramos, 947'52 pesetas.

Importa la anterior tasación novecien-

tas cuarenta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos.

Nota.—No se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo de tasación y será de cuenta del comprador el pago de los Derechos Reales.

Mahón 7 de abril de 1930.—El Administrador, Juan Manera.

**

Núm. 907

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de marzo de 1930

La Comisión de Ensanche, propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anterior, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales.	250'00
Id. 2.º—Representación municipal.	»
Id. 3.º—Vigilancia y seguridad.	»
Id. 4.º—Policía urbana y rural.	208'88
Id. 5.º—Recaudación.	»
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas.	2.610'88
Id. 7.º—Sanidad e higiene.	»
Id. 8.º—Beneficencia.	»
Id. 9.º—Asistencia social.	»
Id. 10.—Instrucción pública.	»
Id. 11.—Obras públicas.	12.018'18
Id. 12.—Montes.	»
Id. 13.—Fomento de intereses comunales.	»
Id. 14.—Servicios municipalizados.	»
Id. 15.—Mancomunidades.	»
Id. 16.—Entidades menores.	»
Id. 17.—Agrupación forzosa.	»
Id. 18.—Imprevistos.	104'16
Total.	15.191'50

Palma a 31 de marzo de mil novecientos treinta.—Aprobado por la Comisión Permanente. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente, Juan Castell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Rosselló.

**

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE BALEARES

RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de marzo de 1930.

Núm. de matrícula	FECHA de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	MARCA del coche	NUMERO del motor	FORMA del coche	Categoría	Fuerza o potencia en H. P.	Servicio a que se le destina
4936	1 marzo de 1930	Cayetano Mas Sampol	Palma, R. Arias	Unic	447	Carga	3. ^a	13,3	S. P.
4937	4 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	2.692.472	Carga	3. ^a	17,9	Particular
4938	4 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	2.254.176	Sedán	2. ^a	17,9	S. P.
4939	6 » »	José Mora Puigserver	Palma, M. ^a Cristina 68	Mathis	210.564	Sedán	2. ^a	9,7	Particular
4940	7 » »	Salvador Bal-le Oliver	Marratxi, P. Iglesia 50	Peugeot	8.412	Moto	1. ^a	2,3	Id.
4941	10 » »	Luis Ortiz de Rosas	Palma, H. Mediterráneo	Chevrolet	248.959	Sedán	2. ^a	20,6	Id.
4942	10 » »	Rafael Cortés Cortés	Pollensa, Portelleta 22	G. M. C.	668.201	Omnibus	3. ^a	21,3	S. P.
4943	10 » »	Rafael Puig Moll	Campos, Nueva 76	Chevrolet	234.597	Carga	3. ^a	20,6	Particular
4944	10 » »	Rafael I. Vanrell Grimauz	Palma, Puigdorfilá 22	Paige	886.942	Sedán	2. ^a	19,8	Id.
4945	12 » »	Elisa Perez Esteve	Palma, Sindicato 124	Essex	1.103.561	Sedán	2. ^a	17,2	Id.
4946	13 » »	Catalina Oliver Rigo	S. Jorge, Casa Blanca	Fiat	163.672	Coupé-Royal	2. ^a	8,8	Id.
4947	13 » »	Bartolomé Fiol Beltrán	Inca, S. Bartolomé 46	Renault	2.112	Carga	3. ^a	13,7	Id.
4948	13 » »	Antonio Fuster Cortés	Manacor, A. Rosselló 15	Fiat	101.957	Sedán	2. ^a	10,8	Id.
4949	14 » »	Juan Roca Deyá	Palma, B. Principe 16	Brassier	20.454	Carga	3. ^a	10,9	Id.
4950	14 » »	Juan Nadal Brunet	S. Lorenzo Descadazar	Fisher	4.957	Carga	3. ^a	23,6	Id.
4951	14 » »	Juan Nadal Brunet	S. Lorenzo Descadazar	Citroën	129.241	Omnibus	3. ^a	11,3	S. P.
4952	17 » »	Juan Jaume Jaume	Palma, E. Estades 1	Fiat	101.768	Sedán	2. ^a	10,8	Particular
4953	17 » »	Mateo Amorós Alcina	Palma, Sol 29	Renault	6.364	Sedán	2. ^a	12,8	Id.
4954	17 » »	Gabriel Biliboni Cafalat	Palma, Oliver 51	Peugeot	93.091	Individual	1. ^a	2,3	Id.
4955	17 » »	Bartolomé Borrás Llabrés	Palma, Honderos 14	Opel	560	Sedán	2. ^a	20,4	Id.
4956	18 » »	Alfonso Aguiló Aguiló	Palma, Montesión	Citroën	48.956	Sedán	2. ^a	17,6	Id.
4957	18 » »	Sebastián Roig Salvá	Lluchmayor, Mayor 32	Ford	2.611.660	Carga	3. ^a	17,9	Id.
4958	18 » »	Francisco Martorell Fiol	Palma, Palma 4	Renault	7.235	Sedán	2. ^a	12,8	Id.
4959	21 » »	Gas y Electricidad S. A.	Palma, Morey 35	Ford	1.314.008	Sedán	2. ^a	17,9	Id.
4960	21 » »	Juan Ballester Talladas	Campos, Nueva 10	Fiat	102.122	Sedán	2. ^a	10,8	S. P.
4961	21 » »	Sebastián Mas Matas	Lluchmayor, Valle 82	Essex	1.098.717	Sedán	2. ^a	17,2	Particular
4962	24 » »	Victor Flores Horrach	Palma, Feliu 1 1.º	Fiat	164.222	Berlina	2. ^a	8,8	Id.
4963	25 » »	Miguel Crespi Pons	La Puebla, Plaza 16	Paige	887.451	Sedán	2. ^a	19,8	Id.
4964	25 » »	Antonio Darder Ripoll	Palma, Sindicato 189	Fiat	112.964	Sedán	2. ^a	17,9	Id.
4965	25 » »	Jaime Busquets Rullán	Fornalutx, Plaza 8	Chevrolet	232.402	Pasaje	3. ^a	20,6	S. P.
4966	25 » »	Juan Sampol Gelabert	Alaró, Nueva 12	Chevrolet	254.198	Sedán	2. ^a	20,6	Particular
4967	27 » »	Luis Alós Millan	Palma, Gran Via	Ford	2.254.179	Sedán	2. ^a	17,9	Id.
4968	28 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	2.694.827	Carga	3. ^a	17,9	Id.
4969	28 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	2.691.882	Carga	3. ^a	17,9	Id.
4970	28 » »	Tapices Vidal S. A.	Palma, R. Poniente.	Ford	2.691.675	Carga	3. ^a	17,9	Id.
4971	29 » »	José Vidal Fluxá	Palma, Brondo 8	Citroën	93.822	Sedán	2. ^a	11,3	Id.
4972	31 » »	Guillermo Ginard Llodrá	Palma, 40 Sta. Catalina	Ford	521.799	Cupé	2. ^a	17,9	Id.

Palma 7 abril 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

RELACION de las ventas o cambios de propietarios de vehiculos con motor mecanico anotados en la Jefatura de esta provincia durante el mes de marzo de 1930

Table with 5 columns: Número del vehículo, NOMBRE DEL PROPIETARIO, NOMBRE DEL COMPRADOR, DOMICILIO DEL COMPRADOR, FECHA DE LA VENTA. Lists various vehicle transactions from March 1st to 31st, 1930.

Palma 7 abril 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 939

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Antonio Juan Vicens Mayol el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba marca Bloch, n.º 13575, de 1/4 de H. P., en la casa n.º 5 de la calle de la Fortuna, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 25 de marzo último, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales. Sóller, 5 de abril de 1930.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 940

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna. Binisalem a 8 de abril 1930.—El Alcalde, Jaime Marti.

Núm. 941

Don Jaime Alemany Enseñat, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de S'Arracó.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón de prestación personal, así como también el de carnes para el corriente año de 1930, se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días a contar desde el siguiente de la inserción del presente edicto en el B. O., durante las cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrán ser examinados, a efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna. En S'Arracó a 7 de abril de 1930.—El Alcalde, Jaime Alemany.

Núm. 942

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO.—Habiendo propuesto la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 29 de marzo último una habilitación de crédito para el pago de atenciones perentorias e ineludibles en el presupuesto ordinario vigente que importa la cantidad de 28.352'19 pesetas y otra en el presupuesto extraordinario que rige importante 61.342'00 pesetas quedan los citados proyectos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de quince días arregladamente a lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal. Felanitx 7 de abril de 1930.—El Alcalde, Baltasar Nicolau.

Núm. 943

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobado por la Comisión municipal permanente una propuesta para habilitación de crédito dentro del vigente presupuesto, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de

quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Buñola a 9 de abril de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Font.

Núm. 947

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 56 del Reglamento de la contribución territorial de 30 septiembre de 1885, queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de 8 días, contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O.

Valldemosa 31 marzo de 1930.—El Alcalde, Felio Calafat.

Núm. 948

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Barceló Alemany el oportuno expediente para justificar la ausencia de Cristóbal Barceló Manresa de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Cristóbal Barceló Manresa, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Cristóbal Barceló Manresa es hijo de Juan y de Micaela, cuenta 57 años de edad, estatura regular y color moreno. En Andraitx, marzo de 1930.—El Alcalde, Matias Enseñat.

Núm. 949

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formada la relación del recuento general de ganadería, existente en este término municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3.º artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1895, se expone al público a efectos de reclamación por espacio de 8 días hábiles, a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, pasados que sean, no se admite ninguna.

Puigpuñent 9 abril de 1930.—El Alcalde, Antonio Crespi.

Núm. 872

Don Antonio Palmer y Lladó, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Valldemosa provincia de las Baleares:

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta el día veinte y siete del actual, copiada a la letra dice así: «En la villa de Valldemosa día veinte y siete de marzo a las diez. Reunidos previa convocatoria personal en el local de la Casa Consistorial los señores D. Bruno Calafat y Canals, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, y Vocales designados de la misma D. Sebastián Estarás Juan, Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Miguel Colom Estradas, como ex-juez municipal, D. Antonio Estradas Mercant y Don Juan Lladó Juan, como mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería, Don Antonio Salvá Calafat, y Don Francisco Mercant Mulet, como mayores contribuyentes por industrial impuesto de utilidades o de minas, con asistencia de mi el infrascrito Secretario, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión. =Acto seguido el propio Señor Presidente expuso que el objeto de la sesión como ha transcrito por la papeleta de citación era dejar constituida la Junta municipal del

Censo electoral de esta localidad en cumplimiento del R. D. de diez del actual y de la ley electoral de 8 de agosto de 1907, y la R. O. del 26 del mismo mes y año, cuyas disposiciones referentes a la constitución, organización y funcionamiento y facultades de dicha Junta, ordenó le diere lectura. Leídas que fueron el Señor Presidente llamó la atención de los concurrentes sobre la importancia que reviste la expresada Junta, y altos fines que viene a desempeñar conforme se desprende de las disposiciones leídas, encareciendo y solicitando de todos su ilustrada cooperación para que la Junta pudiese llevar debidamente su cometido, y terminó declarando legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, prestando a todo ello su aquiescencia los asistentes.—Seguidamente manifestó el repetido Sr. Presidente que como se acababa de ver por las disposiciones leídas correspondía ser primer Vicepresidente de la Junta el Vocal que lo es por su carácter de Concejal, debiendo ser segundo Vicepresidente el que la Junta eligiere entre sus vocales, y por tanto debía procederse a inclusión suspendiendo la sesión por unos minutos al objeto de que pudiesen ponerse de acuerdo respecto al nombramiento. Reanudada la sesión fué elegido en votación secreta por medio de papeletas para dicho cargo de segundo Vicepresidente Don Francisco Mercant Mulet. Asimismo debiendo acordarse en donde la Junta había de celebrar sus sesiones, se acordó se tuvieran en la Casa Consistorial como hasta hoy.—De todo lo cual se levanta la presente acta de lo que se remitirá copia al Sr. Presidente de la Junta Provincial, la que después de leída firman todos los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico, siguen las firmas.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador libro la presente firmando y sello visada por el Sr. Presidente en Vallde-mosa a veinte y nueve de marzo de mil novecientos treinta.—Antonio Palmer, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Bruno Calafat.

Núm. 953

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Consell

Certificado del acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Consell por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Consell a veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Pedro Homar Pizá, Juez, de los Vocales D. Bartolomé Parets Campins y D. Gabriel Pol Bibiloni y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las quince señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran se-

rían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º D. Antonio Gamundi Ordinas.
- 2.º D. Antonio Pericás Colom.
- 3.º D. Antonio Horrach Ramis.
- 4.º D. José Nicolau Campins.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral a los dos primeros Don Antonio Gamundi Ordinas y D. Antonio Pericás Colom y como suplentes respectivamente de los mismos, a D. Antonio Horrach Ramis y D. José Nicolau Campins, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décima sexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Pedro Homar.—Bartolomé Parets.—Gabriel Pol.—Juan Ramonell.—Rubricados.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral a la cual me remito y certifico en Consell a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, de la Junta municipal del Censo electoral, Juan Ramonell.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Homar.

Certificado del Acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Consell por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Consell a veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Pedro Homar Pizá, Juez, de los Vocales D. Bartolomé Parets Campins y D. Gabriel Pol Bibiloni y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las quince, señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por Contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto.

Dicho Señor Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actual, mente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años e introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º D. Antonio Campins Isern.
- 2.º D. Antonio Pol Bibiloni.
- 3.º D. Jaime Fiol Far.
- 4.º D. Bartolomé Fiol Comas.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó

vocales de la Junta municipal del censo electoral a los dos primeros Don Antonio Campins Isern y D. Antonio Pol Bibiloni y como suplentes respectivamente de los mismos, a D. Jaime Fiol Far y D. Bartolomé Fiol Comas, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.—Pedro Homar.—Bartolomé Parets.—Gabriel Pol.—Juan Ramonell.—Rubricados.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a la cual me remito y certifico en Consell a veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Juan Ramonell.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Homar.

Núm. 933

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y para general conocimiento se hace saber: Que por el Procurador Don Melchor Cloquell Serra en nombre y virtud de poder del comerciante de esta plaza Don Amadeo Alós Milán, se ha solicitado mediante escrito del día de ayer, la suspensión de pagos del mismo, por las razones que se aducen en la memoria presentada, a cuya solicitud y por haberlo sido en tiempo y forma ha recaído providencia teniendo por solicitada la suspensión de pagos, mandando su publicación por medio de edictos, su anotación en el Registro Mercantil; la intervención de todas las operaciones del concursado, a cuyo fin se han designado como Interventores a Don Juan Bestard Maura y D. Nicolás Brondo Florez Profesores Mercantiles y a D. Francisco Rosselló Batle como acreedor del suspenso, habiéndose dictado además cuantas otras disposiciones son inherentes a tal declaración.

Palma de Mallorca a siete abril de mil novecientos treinta.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 945

En méritos del presente edicto y para general conocimiento se hace saber: que a instancia del Procurador Don Jaime Quetglas en representación de D. Francisco Pizá Barceló, y mediante auto de fecha de ayer, ha sido declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza Don Julián Berga Casellas, establecido en la calle de Alfonso XIII, Caserío del Terreno, y en su virtud ha sido inhabilitado para la administración de sus bienes, declarándose nulos todos los actos posteriores a la época en que se retrotraiga la quiebra, se ha nombrado Comisario al comerciante D. José Llabrés Reinés, se ha decretado el arreglo del quebrado, mandando la ocupación de todos sus bienes, libros y papeles y documentos de su giro designándose como depositario a Don Melchor Rosselló Morro; decretado la retención de la correspondencia, la retroacción de la quiebra a la fecha en que aparezca haber cesado el deudor en el pago de sus obligaciones; la anotación en el Registro de la Propiedad, la acumulación de todas las ejecuciones pendientes y cuantas otras disposiciones son inherentes a tal declaración; previniéndose que nadie haga pagos al quebrado bajo apercibimiento de tenerlos por nulos.

Palma de Mallorca a cuatro de abril de mil novecientos treinta.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 946

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que en autos ejecutivos, en procedimiento de apremio, que siguen hoy día Don Juan Rosselló Bibiloni y otros, contra D. Antonio Bestard Palou y herederos de Doña Margarita Villalonga Verd, sobre pago de la cantidad de mil quinientas pesetas, con sus intereses a razón del cinco por ciento anual desde el día catorce de mayo

de mil novecientos catorce hasta el día de la fecha de la demanda (1.º de julio de 1918), más los intereses legales desde esta última fecha hasta el pago efectivo, más las costas causadas y a causar, se ha practicado embargo de bienes de los deudores Jaime, Miguel, Antonio y María Bestard Villalonga para cubrir las antedichas responsabilidades, habiéndose practicado dicho embargo sin previo requerimiento de pago por ser desconocido el domicilio de dichos deudores; y en su virtud se les hace por el presente edicto el precitado requerimiento de pago por las responsabilidades de que se ha hecho mérito y se les cita de remate, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere.

Dado en Inca día ocho de marzo de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 934

Don Gabriel Kullán Ballester, Juez Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta, por término de diez días, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la mitad indivisa de la finca que se dirá, para que con su producto se pague al actor la cantidad de quinientas pesetas de capital, intereses y costas, cuya parte indivisa pertenece a la demandada en el juicio verbal instado por dicho Sr. Soler ante este Juzgado Doña Francisca Soler Saca-rés, habiéndose señalado para el remate el día veintiseis del que cursa a las diez y media en el local que ocupa la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle del Sol número 7.

FINCA EMBARGADA

La mitad indivisa de una finca urbana de procedencia de la llamada Can Capas del término de esta ciudad, compuesta de dos botigas o tiendas de planta baja con dos vertientes con corral señaladas con los números 5 y 7 de la calle de Málaga, de cabida dos áreas, veinticuatro centáreas, lindante por frente u Oeste con camino de establecedores; por la derecha o Sur con la mitad restante de dicho solar número 29 de Don Luis Ramis; por la espalda o Este con tierras de Magin Piña, y por la izquierda o Norte con acequia de un metro de anchura. Justipreciada en novecientas pesetas dicha parte indivisa.

Condiciones para tomar parte en la subasta:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea de 670 pesetas.

No se han suplido los títulos de propiedad debiéndose conformar el rematante con la certificación de gravámenes y escritura de préstamo obrante en autos.

Serán de cargo del rematante las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, si los hubiera, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura de tras-paso y demás inherentes en derecho.

Palma día ocho de abril de mil novecientos treinta.—Gabriel Kullán.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

Núm. 937

REQUISITORIA

Torres Escandell Juan, hijo de José y de Eulalia, natural de Ibiza, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Ibiza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Ibiza para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Inca ante el Juez Instructor D. Guillermo García Alemany, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Inca n.º 62 de guarnición en Inca (Baleares) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Inca 8 de abril de 1930.—El Juez Instructor, Guillermo García.